



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Andrés Ruiz Echeverri, quien actúa como apoderado de la parte demandante identificado con la C.C. 75.085.539, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00749

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **José Rodrigo Álvarez** a través de apoderado judicial, en contra de Javier Enrique Arboleda Bayer para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. La parte interesada deberá aclarar por qué indica en el escrito genitor de la demanda, que presenta subsanación de la misma, siendo esta aseveración imprecisa para el despacho.
2. Deberá la parte actora dar cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando con mayor presión y claridad bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada, corresponde a la utilizada por ésta para ello.
3. Aclarará la pretensión número 5, indicando precisamente el valor total pretendido de la factura número FE717, dado que el aquí relacionado, no coincide con el originado en la factura; así mismo, corregirá el hecho número octavo que presenta el mismo error.
4. Seguidamente aclarará la pretensión número 6, donde indica como valor pretendido, la suma de 2'199.999 por concepto de la obligación contenida en



la factura de venta número FE 727 con fecha de generación, junio 25 de 2021 y fecha de vencimiento julio 25 de 2021, en la cual se observa un valor diferente al relacionado en este numeral; así mismo, corregirá el hecho número noveno que presenta el mismo error.

5. Deberá dividir el hecho 13, en vista de que contiene varios supuestos fácticos.
6. Con la finalidad de auscultar detalladamente los documentos que se presentan como títulos ejecutivos, se ordena a la parte demandante aportar físicamente las facturas digitalizadas con el escrito genitor, y así someterla a la respectiva calificación y definir sobre el mandamiento de pago imprecado. Para tal fin, podrá acudir a las instalaciones del despacho sin que medie cita previa, pero bajo protocolos de bioseguridad.

Se reconoce personería al abogado Andrés Ruiz Echeverri, con T.P. N° 301.599 expedida por el CS de la J., para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

ccs

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a1b8711a11cee4d4e692aed5418fa3b0b970434b6a21dda9ff607a920ef343**

Documento generado en 15/12/2021 02:05:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>